

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2188.  
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
-DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS.  
-DEMANDADA: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00511-00.

**DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora presenta reforma a la demanda como quiera que adicionó un hecho y una prueba nueva al libelo genitor inicial.

En atención a dicha solicitud, sea del caso manifestar que el Despacho aceptará a la solicitud de reforma, pues, como lo prevé el núm. 01 del art. 93 del C. G. del P., se entiende que hay reforma de la demanda cuando, entre otras cosas, haya alteración de los hechos y se alleguen nuevas pruebas, lo que ocurre en el caso de marras. Así las cosas, y atemperados en lo preceptuado en el mencionado artículo, se tendrá por reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Correr traslado de la reforma por la mitad del término inicial, el cual correrá pasados tres (3)9 días desde la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00511-00.)